

RESOLUCION N° 156. -

POR LA QUE SE DISPONE LA INFORMATIZACIÓN DEL MODELO COMÚN DEL FORMULARIO DE LA DECLARACIÓN DEL VALOR EN ADUANA, PARA USO DEL IMPORTADOR CON SU CORRESPONDIENTE FIRMA DIGITAL.

Asunción, 17 de marzo de 2017.

VISTO: La Ley N° 260/93 “Que aprueba el Protocolo de Adhesión de la República del Paraguay al Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) suscrito en Ginebra, Suiza el 1 de julio de 1993”; la Ley N° 444/94 “Que ratifica el Acta Final de la Ronda del Uruguay del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT)”; la Decisión CMC N° 13/2007 “Norma de aplicación sobre la valoración aduanera de las mercaderías” del Consejo Mercado Común del Mercosur; el Decreto N° 8665/2012 “Por el cual se incorpora al ordenamiento jurídico nacional la Decisión N° 13/2007 “Norma de aplicación sobre la valoración aduanera de las mercaderías” del Consejo del Mercado Común del Mercosur”; los artículos 8°, 24°, 261°, 262°, 386° de la Ley N° 2.422/04 “Código Aduanero”; el Decreto N° 4672/05 Reglamentario del Código Aduanero; la Ley N° 4017/10 “De validez jurídica de la firma electrónica, la firma digital, los mensajes de datos y el expediente electrónico”; El Decreto Reglamentario N° 7369/11 y la Ley N° 4610/12; el Decreto N° 3002/15 “Por el cual se autoriza el funcionamiento del Sistema Simplificado de emisión electrónica de permiso y licencias de importaciones (VUI) de la Dirección Nacional de Aduanas”; la Resolución DNA N° 722/2015 “Por la que se reglamenta el procedimiento operativo de la Ventanilla Única del Importador (VUI) de la Dirección Nacional de Aduanas, de conformidad a lo establecido en la presente Resolución”, y;

CONSIDERANDO: Que la determinación de la base imponible de las mercaderías importadas para la aplicación de los derechos ad-valorem tiene una norma común aplicada por los países Miembros de la Organización Mundial del Comercio, siendo determinado de conformidad a las normas del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), así como la utilización del modelo común de la Declaración del Valor en Aduana que igualmente ha sido aprobado por los Estados Partes del Mercosur, como instrumento para la declaración de los elementos vinculados con la operación comercial, a fin de establecer el valor en Aduana.

Que la Dirección Nacional de Aduanas considera trascendente mejorar las condiciones de mayor competitividad país mediante la facilitación, a través de mecanismos que simplifiquen el cumplimiento de las obligaciones legales, por medio de la automatización de las gestiones optimizando la utilización de las herramientas tecnológicas disponibles en el Sistema Informático SOFIA, vía WEB, generando procesos más ágiles y de mayor integridad, para los operadores del comercio exterior y para las autoridades de control.

Que resulta conveniente el uso de las herramientas tecnológicas, que coadyuven a garantizar la certeza de las intervenciones de los operadores, tanto Importador, Exportador y Despachante de Aduanas, en los procesos y gestiones previstas otorgando integridad a sus intervenciones y declaraciones ante la Dirección Nacional de Aduanas, en este caso mediante el uso de la firma digital.

Que los medios tecnológicos disponibles en la Dirección Nacional de Aduanas ofrecen las mejores condiciones de conectividad, con los operadores del comercio exterior, siendo apropiado aprovechar los procedimientos dispuestos en la Resolución DNA N° 722/15 para el procesamiento de la Declaración de Valor electrónicamente a través de la plataforma informática de la Ventanilla Única del Importador (VUI).

Que la Dirección Nacional de Aduanas tiene en pleno desarrollo la gestión digital de las importaciones atribuidas al país por la vía aérea, siendo procesado sin papeles el Módulo

AMERICO PEREIRA RODI
Director de Procedimientos Aduaneros
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS



LIC. NELSON VALIENTE
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN D.N.A. N° 156.-
17 DE MARZO DE 2017
HOJA N° 2

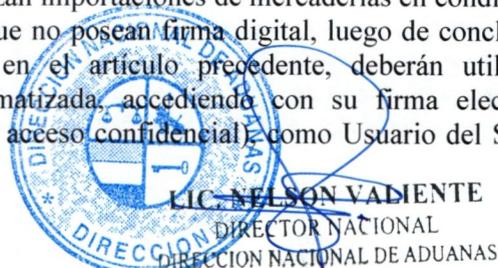
Manifiesto de la Carga Aérea en general y de manera total las operaciones procesadas a través del Régimen de Remesa Expresa, situaciones que requieren de un posicionamiento de anticipación, en este caso de los Importadores, Exportadores y Despachantes de Aduanas, para que reúnan las condiciones para operar sin sobresaltos en la gestión digital de los Despachos en todos los regímenes aduaneros.

POR TANTO: En merito a las disposiciones legales invocadas, a las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones:

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

- Art. 1°** Disponer la informatización del modelo común del formulario de la Declaración del Valor en Aduana, para uso del Importador con su correspondiente firma digital.
- Art. 2°** El formulario electrónico de Declaración del Valor, será facilitado a través del Sistema de la Ventanilla Única del Importador (VUI), y contendrá todos los datos relativos a los elementos de hecho y documentos necesarios para la determinación del valor en aduana de las mercaderías importadas.
- Art. 3°** El Importador o quien posee la disponibilidad jurídica de las mercaderías deberá proporcionar los datos requeridos, en los respectivos campos del formulario electrónico de la Declaración del Valor por cada Despacho de Importación, y deberán ser validados con su respectiva firma digital.
- Art. 4°** La Declaración del Valor tendrá un número de registración generado de manera automática por el Sistema Informático de la Ventanilla única del importador (VUI), y los datos contenidos en el formulario electrónico, deberán ser vinculados a la Declaración Aduanera de Importación mediante dicho número.
- Art. 5°** El Despachante de Aduanas deberá realizar la vinculación establecida en el artículo anterior, a través del Kit SOFIA, y los datos de la Declaración del Valor deberán ser recuperados automáticamente por el Sistema Informático SOFIA, para permitir la oficialización del Despacho de Importación, de modo que no se alteren los datos ni se duplique la carga.
- Art. 6°** Luego de la validación de la Declaración del Valor, el Importador o quien posee la disponibilidad jurídica de la mercadería, debidamente inscripto y habilitado en la Dirección Nacional de Aduanas, podrá imprimir el formulario y utilizar la Declaración del Valor en papel, transitoriamente y únicamente, durante el plazo del periodo de prueba dispuesto en esta Resolución.
- Art. 7°** Las Personas físicas que actúan como Importadores Ocasionales y que no posean Firma Digital, podrán utilizar la Declaración del Valor en formulario papel, previo cumplimiento de los recaudos previstos y vigentes para el efecto ante las Divisiones de Registro de las Administraciones de Aduanas, mientras se encuentre vigente el periodo de prueba dispuesto en la presente Resolución.
- Art. 8°** Las Personas Físicas que realizan importaciones de mercaderías en condición de Importadores Ocasionales y que no posean firma digital, luego de concluido el periodo de prueba referido en el artículo precedente, deberán utilizar la Declaración del Valor informatizada, accediendo con su firma electrónica (código de usuario y clave de acceso confidencial) como Usuario del Sistema

AMERICO PEREIRA RODRIGUEZ
Director de Procedimientos Aduaneros
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS



Informático, previo cumplimiento de los recaudos previstos y vigentes al efecto ante las Divisiones de Registro de las Administraciones de Aduanas.

Art.9° En los casos que los datos de los elementos del valor en aduana están expresados en divisas distintas, el Declarante deberá insertar, en los campos de la Declaración del Valor, las cifras en la divisa correspondiente a la transacción manifestada en la factura comercial.

Art.10° Las disposiciones establecidas en esta Resolución tendrán un periodo de prueba, a partir de su vigencia hasta fines del mes de abril, en cuyo lapso podrá ser admitida la Declaración del Valor por medio del formulario papel, siendo obligatorio el cumplimiento de la previsión del artículo 1° de esta normativa a partir de 01 de mayo de 2017.

Art. 11° Disponer que la Administración del Sistema Informático SOFIA proceda a la informatización del Formulario de Declaración del Valor, adoptado como modelo común por los Miembros de la OMC, que figura como Anexo I; cuyos campos deberán ser completados de conformidad al Instructivo que figura como Anexo II y forman parte de la presente Resolución y proporcionará las aplicaciones requeridas para la vigencia de las disposiciones de la presente Resolución, a partir del 01 de abril de 2017.

Art.12° Disponer que la Administración del Sistema Informático SOFIA elaborará el Manual del Usuario, para la aplicación informática, dentro del plazo previsto en el artículo precedente.

Art.13° La Administración del Sistema Informático SOFIA adoptará las previsiones correspondientes para establecer los procedimientos de contingencia en los casos de inoperabilidad de los sistemas informáticos administrados por las empresas que habilitan las gestiones de las firmas digitales, de cualquiera de los afectados en el proceso del Despacho de Importación.

Art. 14° Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.



AMERICÓ PEREIRA RODI
Director de Procedimientos Aduaneros
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS



LIC. NELSON VALIENTE
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

ANEXO I

DECLARACIÓN DEL VALOR		DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN N° FECHA DE REGISTRO:	
1. IMPORTADOR/COMPRADOR: Nivel: USUARIO / REVENDEDOR / MAYORISTA / MINORISTA Domicilio:		2. VENDEDOR: Nivel: FABRICANTE / PRODUCTOR / REVENDEDOR Domicilio:	
3. FACTURA Número: Fecha: / / Hay descuentos no indicados? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		4. CONTRATO DE VENTA Número: Fecha: / / Lugar de realización: El precio es revisable? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
5. CONDICIÓN DE VENTA FOB <input type="checkbox"/> CIF <input type="checkbox"/> OTRO:		7. Resolución aduanera relativa a los ítems 8 al 10 <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO Número: Fecha: / / Embarque escalonado? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO Deposition N°:	
6. CONSULTA CLASIFICATORIA <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO Resolución N°:			
8. (a) El comprador y el vendedor están vinculados en los términos del artículo 15, párrafo 4° del Acuerdo? En caso negativo, pasar al ítem 9.		<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
b) La vinculación ha influido en el precio de las mercaderías importadas?		<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
(c) El valor de transacción de las mercaderías importadas se aproxima mucho a algunos de los valores criterios mencionados en el artículo 1°, párrafo 2, (b) del Acuerdo? En caso afirmativo, dar explicaciones detalladas.		<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
9. (a) Existen restricciones para la cesión o utilización de las mercaderías por el comprador, distintas de las que: - Impongan o exijan la ley o las autoridades de los Estados Partes del MERCOSUR? - Limiten la zona geográfica donde puedan revenderse las mercaderías? - No afecten sensiblemente al valor de las mercaderías?		<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
(b) Dependen la venta o el precio de CONDICIONES O CONTRAPRESTACIONES, cuyo valor no pueda determinarse con relación a las mercaderías a valorar? Especificar la naturaleza de las restricciones, condiciones o contraprestaciones, según los casos. Si puede determinarse el valor de las condiciones o contraprestaciones, indicar su importe en el ítem 13 (b).		<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
10. (a) Existen cánones y derechos de licencia relativos a las mercaderías importadas que el comprador esté obligado a pagar, directa o indirectamente como condición de venta?		<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
(b) La venta está condicionada por un acuerdo en los términos del cual, una parte del producto de cualquier reventa, cesión o utilización posterior de las mercaderías, revierta directa o indirectamente al vendedor? En caso de respuesta afirmativa a una de estas preguntas, especificar las condiciones y si es posible indicar los importes en los ítems 17 y 18.		<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
11. En caso de no estar en factura, completar: MARCAS, MODELOS, PESO NETO, PESO BRUTO, PRECIOS UNITARIOS EN DIVISAS, DISCRIMINADOS POR SUBITEMS.		12. El abajo firmante declara que todos los datos expresados en este documento son exactos y completos. Toma conocimiento que la presente tiene el carácter de declaración jurada y que cualquier omisión de información o información distinta de la operación real que causen perjuicio fiscal o cambiario será penalizada conforme a la legislación vigente en la materia Lugar y fecha: _____ _____ Firma y aclaración del Declarante	

AMERICO PEREIRA RODI
Director de Procedimientos Aduaneros
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS



— LIC. NELSON VALIENTE
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

		DIVISAS		TIPO DE CAMBIO	MONEDA NACIONAL
		COD.	IMPORTE		
(A) BASE DE CÁLCULO	13. (a) Precio neto en la moneda de facturación (Precio efectivamente pagado o por pagar en el momento a considerar para la determinación del Valor Aduanero).....				
	(b) Pagos Indirectos - ver ítem 3 (b)				
	14. TOTAL "A"				
(B) ADICIONES: IMPORTES NO INCLUIDOS EN "A"	15. COSTOS Y GASTOS SOPORTADOS POR EL IMPORTADOR				
	(a) Comisiones, excepto las de compra				
	(b) Corretajes.....				
	(c) Envases y embalajes				
	16. Los valores debidamente repartidos de los bienes y servicios suministrados por el comprador gratuitamente o a precio reducido, y utilizados en la producción y venta para la exportación de mercaderías importadas:				
	(a) Materiales, componentes, partes y elementos semejantes incorporados a las mercaderías importadas				
	(b) Herramientas, matrices, moldes y objetos similares utilizados para la producción de las mercaderías importadas.				
	(c) Materiales consumidos en la producción de las mercaderías importadas.....				
	(d) Trabajos de ingeniería, de estudio, artísticos y de diseño, planos y croquis realizados fuera del MERCOSUR y necesarios para la producción de las mercaderías importadas.				
	17. Cánones y derechos de licencia ver apartado 10 (a)				
18. Producto de cualquier reventa, cesión o utilización posterior que revierta al vendedor ver apartado 10 (b)					
19. Costos y gastos de entrega hasta					
(lugar de importación)					
(a) Transporte (flete).....					
(b) Carga, descarga y manipulación.....					
(c) Seguro.....					
20. TOTAL "B"					
(C) DEDUCCIONES : IMPORTES INCLUIDOS EN "A"	21. Gastos de transporte interno.....				
	22. Intereses de financiación				
	(Decisión del Comité de Valoración Aduanera del 28/04/84)				
	23. Otros Gastos				
	24. Gastos relativos a trabajos de construcción, instalación, montaje, mantenimiento o asistencia técnica realizados después de la importación siempre que se distingan del precio pagado o por pagar.....				
25. Derechos y demás tributos a pagar como consecuencia de la importación, o de la venta de las mercaderías.....					
26. TOTAL "C"					
27. VALOR DECLARADO ("A"+"B"+"C")					

AMERICO PEREIRA RODI
Director de Procedimientos Aduaneros
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS



ANEXO II

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DE LA DECLARACION DEL VALOR EN ADUANA DE LAS MERCANCIAS IMPORTADAS

PRESENTACIÓN

Este instructivo tiene como finalidad orientar al importador o declarante, sobre la información que deberá consignar en cada Campo de la Declaración del Valor en Aduana de las Mercancías Importadas referente a los elementos de hecho que amparan la transacción y los documentos que la soportan, con el propósito de determinar el valor en aduana de las mercancías importadas.

INSTRUCCIONES

I. INFORMACION GENERAL

A. Del Importador

Campo N° 1 Nombre o razón social del importador. Cuando se trate de personas naturales consignar el nombre completo, cuando se trate de personas jurídicas, indicar el nombre o razón social de la entidad, de acuerdo a la escritura de constitución.

Campo N° 1.1 Indicar el nivel comercial del importador, si es usuario, revendedor, mayorista o minorista, u otro (especificar).

Campo N° 1.2 Dirección o domicilio del importador. Consignar la dirección completa y exacta del importador, que comprende, el número de avenida, calle, número de la casa, local o edificio; zona, barrio, nombre de la ciudad, país, número de teléfono, fax, correo electrónico y cualquier otra información que identifique con precisión la dirección del importador.

B. Del Vendedor

Campo N° 2 Nombre o razón social del vendedor. Cuando se trate de personas naturales, consignar el nombre completo, en caso que se trate de personas jurídicas, indicar la denominación o razón social de la entidad.

Campo N° 2.1 Condición comercial del vendedor. Indicar si el vendedor es fabricante o productor, revendedor, distribuidor u otros (especificar).

Campo N° 2.2 Dirección o domicilio del proveedor. Consignar la dirección completa y exacta del proveedor, que comprende: el número de avenida, calle; el número de la casa, local o edificio; zona, barrio, nombre de la ciudad, país; número de teléfono, fax, correo electrónico y cualquier otra información que identifique con precisión la dirección del proveedor.

C. Características de la transacción

Campo No 3 Número de factura(s). Consignar el número o números de la o las facturas comerciales o del documento que la sustituya.

AMERICO PEREIRA RODI
Director de Procedimientos Aduaneros
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS



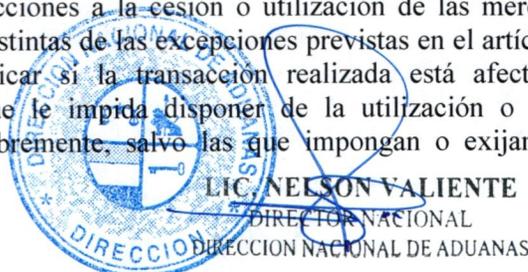
RESOLUCIÓN D.N.A. N° 156.-
17 DE MARZO DE 2017
HOJA N° 7

- Campo N° 3.1** Fecha de factura(s). Fecha en que han sido emitidas, o el documento que ampare la transacción comercial
- Campo N° 3.2** Indicar si hay descuentos no indicados en la(s) factura(s).
- Campo N° 4** Número de contrato de venta. Cuando exista un contrato, indicar el número.
- Campo N° 4.1** Fecha de contrato. Fecha en que fue suscrito el contrato por el comprador y vendedor o sus representantes.
- Campo N° 4.2** Indicar el lugar en donde se realizó el contrato.
- Campo N° 4.3** Indicar si el precio está sujeto a una cláusula que permita la revisión del mismo.
- Campo N° 5** Condición de venta en la que se realizó la transacción (INCOTERMS). Para efectos de los INCOTERMS, se debe tener en cuenta la versión vigente a la fecha de la transacción.
- Campo N° 6** Indicar si se realizó alguna consulta clasificatoria.
- Campo N° 6.1** Si la respuesta es afirmativa indicar el número de la Resolución si la hay.
- Campo N° 7** Con relación a los ítems 8 al 10, indicar si hay una resolución aduanera anterior.
- Campo N° 7.1** Indicar número y fecha de la resolución.
- Campo N° 7.2** Indicar si hay embarques escalonados y consignar la disposición que los autoriza.

II. CONDICIONES DE LA TRANSACCION

- Campo N° 8** Existe vinculación entre el vendedor y comprador. Indique si existe vinculación entre el proveedor y el importador, para los efectos de saber si existe vinculación, debe sujetarse a lo establecido en el párrafo 4 del artículo 15 del Acuerdo de Valoración.
- Campo N° 8.1** En caso de no existir vinculación, pasar al Campo siguiente.
- Campo N° 8.2** Indicar si la vinculación ha influido en la fijación del precio de transacción de las mercancías importadas.
- Campo N° 8.3** Si existen valores criterios, indicar si el valor de transacción se aproxima mucho a algunos de los valores criterios mencionados en el artículo 1, párrafo 2, (b) del Acuerdo.
- Campo N° 9 (a)** Existen restricciones a la cesión o utilización de las mercancías por el comprador, distintas de las excepciones previstas en el artículo 1.1 a), del Acuerdo. Indicar si la transacción realizada está afectada a alguna restricción que le impida disponer de la utilización o cesión de las mercancías libremente, salvo las que impongan o exijan la ley o las

AMERICO PEREIRA RODI
Director de Procedimientos Aduaneros
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS



autoridades del país de importación; limiten el territorio geográfico donde puedan revenderse las mercancías; o no afecten sustancialmente al valor de las mercancías.

Campo N° 9 (b) Depende la venta o el precio de alguna condición o contraprestación, con relación a las mercancías a valorar. Indicar si la venta o el precio de las mercancías objeto de la transacción depende de alguna condición o contraprestación con relación a las mercancías a valorar.

Campo N° 9 (b).1 En caso que la venta o el precio de las mercancías dependa de alguna condición o contraprestación, indicar en qué consiste y si es cuantificable consignar el monto en el Campo 13 (b).

Campo N° 10 (a) Existen cánones y derechos de licencia que el comprador tenga que pagar directa o indirectamente. Indicar si además del precio pagado o por pagar por las mercancías, el importador está sujeto al pago de cánones y derechos de licencia, bien al proveedor o a una tercera persona. Entiéndase como cánones y derechos de licencias, los pagos que se hacen generalmente bajo la denominación de regalías o royalties, correspondientes a marcas, derechos de autor, patentes, licencias, etc., siempre que se efectúen como condición de venta y estén relacionados con las mercancías importadas. En caso afirmativo indicar el importe en el Campo 17.

Campo N° 10 (b) Está la venta condicionada a revertir directa o indirectamente al vendedor alguna parte del producto de la reventa o de cualquier cesión o utilización posterior de las mercancías, por el comprador. Indicar si el importador debe trasladar al proveedor o a un tercero por instrucciones del proveedor, además del valor de transacción de las mercancías, alguna parte del producto de la reventa o de cualquier cesión o utilización de las mercancías. En caso afirmativo declarar el monto de la reversión en el Campo 18.

Campo No 11 En caso de no estar en factura, completar: marcas, modelos, precios unitarios en divisas, discriminados por sub ítems.

Campo No 12 El importador o su representante firman la hoja de declaración de valor. El firmante declara que todos los datos expresados en el documento son exactos y completos. Toma conocimiento de que el mismo tiene el carácter de declaración jurada y que cualquier omisión de información o información distinta de la operación real que causen perjuicio fiscal o cambiario será penalizada conforme a la legislación vigente en la materia.

III. DETERMINACION DEL VALOR EN ADUANA

Campo (A) Base de Cálculo

Campo N° 13 (a) Precio según factura. Declarar el precio pagado o por pagar por las mercancías, expresado en la moneda que conste en la factura o el documento que ampare la transacción.

AMERICO PEREIRA RODI
Director de Procedimientos Aduaneros
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS



Campo N° 13 (b) Pagos indirectos y/o descuentos retroactivos. Declarar en esta Campo el monto de los pagos indirectos y/o descuentos retroactivos, a que se refiere el Campo 9 (b).

Campo N° 14 Indicar el resultado de la sumatoria de los Campos 13 (a) y (b).

Campo (B) Adiciones: Importes no incluidos en "A"

Campo N° 15 Deberán consignarse en los Campos (a), (b) y (c), los montos que corran a cargo del importador y no estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar.

Campo N° 15 (a) y (b) Gastos por comisiones o corretajes, salvo los de comisiones de compra. Declarar todos aquellos importes que el comprador le haya pagado o tenga que pagar a personas naturales o jurídicas por su participación como intermediarios en la transacción de las mercancías. Se exceptúan los pagos que el comprador le cancela a su agente de compras, en concepto de comisión de compra, entendiéndose ésta como: retribución pagada por el comprador a su agente por los servicios que le presta al representarlo en el extranjero en la compra de las mercancías que son objeto de valoración.

Campo N° 15 (c) Gastos y costos de envases y embalajes. Declarar el costo de los envases o embalajes que, a efectos aduaneros, se consideren como formando un todo con las mercancías que se importan, también corresponde declarar, los gastos de embalaje, tanto en concepto de mano de obra como el valor de los materiales, que el importador haya pagado o tenga que pagar, bien al proveedor de las mercancías o a un tercero.

Campo N° 16 Los valores debidamente repartidos de los bienes y servicios suministrados por el comprador gratuitamente o a precio reducido, y utilizados en la producción y venta para la exportación de mercaderías importadas.

Campo N° 16 (a) Valor de los materiales, piezas y elementos, partes y artículos análogos incorporados a las mercancías importadas. Declarar el valor de los materiales, piezas, partes, elementos y artículos análogos que el importador le ha suministrado al productor, para su incorporación a las mercancías que son objeto de importación. El valor de estos suministros comprende también los gastos en que incurra el importador para hacérselos llegar al productor. El valor de los materiales, piezas, partes, elementos y artículos análogos debe declararse, aunque éstos sean originarios o nacionalizados en el país del importador.

Campo N° 16 (b) Valor de las herramientas, matrices, moldes y elementos análogos utilizados para la producción de las mercancías importadas. Declarar el valor de las herramientas, matrices, moldes y elementos análogos, que el comprador le suministre al productor para que los utilice en la elaboración o producción de las mercancías objeto de importación. El valor de estos suministros comprende también los gastos en que incurra el importador para hacérselos llegar al productor. El valor de las herramientas, matrices, moldes y elementos análogos, debe declararse, aunque éstos sean originarios o nacionalizados en el país del importador.

AMERICO PEREIRA RODI
Director de Procedimientos Aduaneros
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS



LIC. NELSON VALIENTE
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

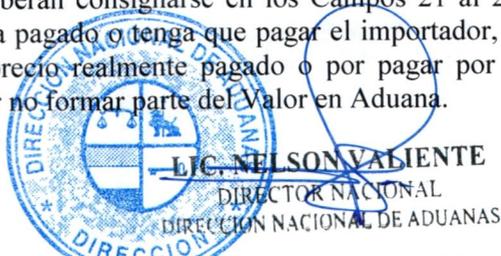
- Campo N° 16 (c)** Valor de los materiales consumidos en la producción de las mercancías importadas. Consignar el valor de los materiales o cualquier insumo que el importador le suministre al productor, para la elaboración de las mercancías que son objeto de importación, y que se consumen en el proceso de producción, tales como: combustibles, catalizadores y similares. El valor de estos materiales incluye también los gastos en que incurra el importador para hacérselos llegar al productor. El valor de los materiales debe declararse, aunque éstos sean originarios o nacionalizados en el país del importador.
- Campo N° 16 (d)** Valor de ingeniería, creación y perfeccionamiento, trabajos artísticos, diseños, y planos y croquis, realizados fuera del país de importación y necesarios para la producción de las mercancías importadas. Declarar el valor que corresponde a los conceptos indicados, que comprende también los gastos en que incurra el importador para hacérselos llegar al productor. El valor de ingeniería, creación y perfeccionamiento, trabajos artísticos, diseños, y planos y croquis, no deberá incluirse cuando se realicen en el país de importación.
- Campo N° 17** Valor de los cánones y derechos de licencia a que se refiere el Campo 10 (a)
- Campo N° 18** Monto del producto de cualquier reventa, cesión o utilización posterior que revierta al vendedor a que se refiere el Campo 10 (b).
- Campo N° 19 (a)** Gastos de transporte de las mercancías importadas, hasta el puerto o lugar de importación. Declarar la totalidad de los gastos de transporte pagados o por pagar hasta el puerto o lugar de importación. Cuando el importador no incurra en estos gastos, se deberá declarar la cantidad que el Servicio Aduanero haya fijado como tarifa usual.
- Campo N° 19 (b)** Gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por el transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación. Estos gastos comprenden, entre otras, las actividades siguientes: de estiba o carga, desestiba o descarga, manipulación y acarreo; y que correspondan a actividades realizadas hasta el puerto o lugar de importación.
- Campo N° 19 (c)** Costo del seguro. Declarar el valor que el importador haya pagado o tenga que pagar en concepto de prima o costo del seguro. Cuando el importador no incurra en este gasto, deberá declarar la tarifa usual que el Servicio Aduanero haya establecido.
- Campo N° 20** Total de ajustes al precio realmente pagado o por pagar. Consignar el resultado de la sumatoria de los Campos 16 al 19.

Campo (C) Deduciones: Importes incluidos en "A"

Campo (C)

Deduciones al precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas. Deberán consignarse en los Campos 21 al 25, los gastos o costos que haya pagado o tenga que pagar el importador, siempre que se distingan del precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas, por no formar parte del Valor en Aduana.

AMERICO PEREIRA RODRIGUEZ
Director de Procedimientos Aduaneros
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS



RESOLUCIÓN D.N.A. N° 156 -
17 DE MARZO DE 2017
HOJA N° 11

- Campo N° 21** Costo del transporte posterior al puerto o lugar de importación.
- Campo N° 22** Monto de los intereses. Indicar el monto de los intereses que el importador tenga que pagar al vendedor directa o indirectamente.
- Campo N° 23** Otras deducciones legalmente aplicables. Consignar aquellos gastos que legalmente deben deducirse del precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas.
- Campo N° 24** Gastos de construcción, armado, montaje, mantenimiento o asistencia técnica realizados después de la importación, en relación con las mercancías importadas.
- Campo N° 25** Derechos e impuestos aplicables en el país de importación.
- Campo N° 26** Total de deducciones al precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas. Consignar el resultado de la sumatoria de los Campos 21 al 25.
- Campo N° 27** Valor Declarado. Consignar el resultado de las siguientes operaciones: monto de Campo 14 más monto Campo 20, menos monto Campo 26.

Código de la Moneda en que se realizó la transacción. Indicar el nombre de la moneda de curso legal en que se realizó la transacción.

Tipo de Cambio Indicar el tipo de cambio utilizado para la conversión de la moneda extranjera, vigente a la fecha de aceptación de la Declaración de Mercancías.

AMÉRICO PEREIRA RODI
Director de Procedimientos Aduaneros
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS



